

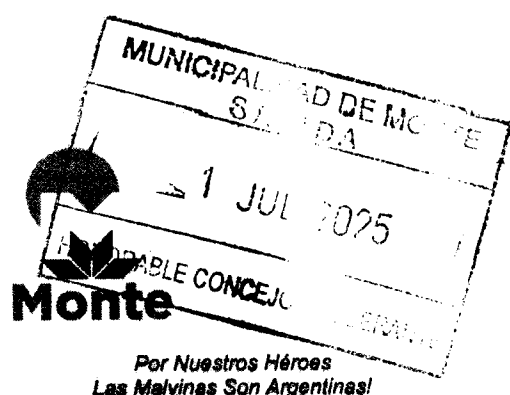


HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BSAS

MUNICIPALIDAD DE MONTE
ENTRADA

☆ 01 JUL. 2025 ☆

Expte. N° 3205 Letra H



VISTO:

En los últimos años se ha profundizado y diversificado la práctica del deporte en San Miguel del Monte, con un crecimiento sostenido de la participación vecinal en distintas disciplinas y actividades físicas en todo el distrito; que este desarrollo se refleja en la apertura de nuevos clubes deportivos, la expansión de predios y escuelas de formación, y la instalación de cada vez más canchas de pádel y otros espacios destinados a la práctica recreativa y competitiva; que estos lugares son utilizados diariamente por personas de todas las edades, y también funcionan como sede de torneos, encuentros, clases y eventos deportivos que convocan a deportistas, entrenadores, familias y público en general; que en estos contextos pueden presentarse emergencias cardíacas, como paros o muertes súbitas, donde una respuesta rápida resulta clave para salvar vidas; y que el Estado local debe acompañar este crecimiento deportivo promoviendo entornos más seguros, con personal capacitado en maniobras de RCP y protocolos claros de actuación que prioricen el cuidado de la salud y la vida de la comunidad y;

CONSIDERANDO:

Que la muerte súbita es una emergencia que puede ocurrir en cualquier momento y lugar, y que se presenta con mayor frecuencia durante la práctica de actividad física;

Que en Argentina se registran aproximadamente 40.000 muertes súbitas por año, lo que equivale a 4 personas por hora, muchas de las cuales podrían evitarse si se actúa a tiempo con maniobras de RCP y un desfibrilador;

Que la Ley Nacional N.º 27.159 establece un sistema de prevención integral ante la muerte súbita, promoviendo la capacitación de la población en maniobras de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y la colocación de Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) en espacios públicos y privados de acceso público;

Que en nuestra localidad ya rige la Ordenanza Municipal N.º 4292, que obliga a las personas a realizar un curso de RCP como requisito para obtener la licencia de conducir, marcando un precedente en la promoción de estas herramientas de cuidado;



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

Que desde el Municipio debemos seguir avanzando en políticas de prevención que garanticen espacios deportivos seguros, donde siempre haya alguien capacitado para actuar ante una emergencia y donde existan protocolos claros para saber cómo proceder;

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA . **4716**

Artículo N°1: Créase el Programa Municipal de Prevención de Muerte Súbita en Espacios Deportivos, con el fin de garantizar que todos los clubes deportivos, gimnasios, predios y espacios donde se practiquen disciplinas físicas de alto impacto cardiovascular en el Partido de Monte cuenten con al menos una persona capacitada en maniobras de RCP (resucitación cardiopulmonar) durante el horario de funcionamiento, así como con un protocolo claro de actuación ante emergencias.

Artículo N°2: La presente ordenanza será de aplicación obligatoria para todos los clubes deportivos, gimnasios, predios públicos o privados y espacios donde se desarrollen actividades físicas de alto impacto cardiovascular, cualquiera sea su disciplina, que operen en el partido.

Artículo N°3: La capacitación en RCP podrá realizarse en forma gratuita a través del Programa Municipal de RCP creado por Ordenanza N.º 4292, o bien mediante instituciones reconocidas que otorguen certificación oficial. Los responsables deberán acreditar dicha capacitación con certificado vigente.

Artículo N°4: Durante el año 2025 se desarrollará una etapa de implementación, difusión y formación obligatoria para facilitar el cumplimiento del programa. A partir del **1 de enero de 2026**, será condición indispensable para mantener o renovar la habilitación municipal contar con al menos una persona capacitada en RCP durante el horario de funcionamiento, y con el protocolo correspondiente en el lugar.

Artículo N°5: Será autoridad de aplicación la Subsecretaría de Salud, en articulación con el área de Deportes, comercio y Control Urbano. Estas áreas



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

estarán a cargo de la fiscalización, el registro, la capacitación y la evaluación del cumplimiento de esta ordenanza.

Artículo N°6: El Municipio realizará campañas de difusión y sensibilización sobre la importancia de la prevención de muerte súbita, la capacitación en RCP y el uso del DEA (Desfibrilador Externo Automático) en el ámbito deportivo, promoviendo una comunidad activa y preparada para salvar vidas.

Artículo N°7: El incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza dará lugar a la suspensión o denegación de la habilitación municipal correspondiente, hasta tanto se regularice la situación, sin perjuicio de otras sanciones administrativas que pudieran corresponder.

Artículo N°8: Comuníquese. Regístrese. Publíquese. Archívese

Dado en Sala de Sesiones a los 26 días del mes de Junio de 2025.

Natalla Lorena del Pozo
Secretaría Parlamentaria
H.C.D. Monte



Dr Ibrahim Andrés Kange
Presidente H.C.D.
Monte